

Programa Integral de Mercadeo Agropecuario

Considerando:

1- El Programa Integral Agropecuario Agropecuario (PIMA) con base en las facultades que le otorgan la Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977 y el Decreto Ejecutivo N° 7863-A del 20 de diciembre de 1977 promulga el siguiente REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FINANCIERA Y DE APOYO AL MERCADEO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS

2-El Consejo Directivo del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) con base en las facultades que le otorgan la Ley N° 7656 en su artículo 17 y su reforma de ley 7959, administra un programa que se encarga del financiamiento de programas de asistencia técnica y financiera, así como de apoyo para el transporte de productos y, en general, el mercadeo para los pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos, debidamente organizados en todo el territorio costarricense. Dicho programa se financia con estos mismos recursos (los de la ley 7656), para brindar asistencia y seguimiento tanto a los proyectos financiados hasta ahora como los que se financiarán en el futuro.

3- Tomando como base el decreto 26487-MAG, de la Gaceta 233, de diciembre 3 de 1997 el cual define pequeño productor.

Se procede a Reglamentar:

**REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA
TÉCNICA Y FINANCIERA Y DE APOYO AL MERCADEO PARA PEQUEÑOS Y
MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS
DEBIDAMENTE ORGANIZADOS.**

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones Generales

ARTÍCULO 1: Del objetivo de Reglamento.

La presente reglamentación establece y regula los procedimientos, requisitos, garantías, sanciones y en general todos los aspectos relacionados con el programa denominado Programa de Apoyo al Mercadeo Agropecuario (PROAMER), para el financiamiento de programas de asistencia técnica y financiera y de apoyo al mercadeo para pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos debidamente organizados en todo el territorio nacional, con fundamento en la ley 7959 del 20 de enero del 2000.

ARTICULO 2: Del destino de los recursos.

Establecer en el PIMA el PROAMER, que se encargará con sus propios fondos de financiar programas de asistencia técnica y financiera, así como de apoyo para el mercadeo, y el seguimiento a los proyectos en ejecución, y los que se financiarán en el futuro.

ARTICULO 3: Beneficiarios y ámbito de acción.

Las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos legalmente constituidas y establecidas en todo el territorio nacional.

Con prioridad de asignación de recursos para las organizaciones cuyos productos y/o servicios tienen afinidad con los objetivos del PIMA.

Para efectos de este Reglamento se entiende que el PIMA es la entidad pública responsable del programa.

ARTICULO 4: Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

PIMA: Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, creado por la Ley 6142 del 25 de noviembre de 1977 y sus reformas.

Consejo Directivo de PIMA: Dicta los instrumentos de política financiera, administración de los recursos, aprueba el Reglamento y sus reformas, los proyectos presentados por la Gerencia del PIMA para la asignación de recursos financieros y los programas de asistencia y de apoyo al mercadeo de productos agropecuarios e hidrobiológicos, sean estos reembolsables o no reembolsables, basados en los estudios y recomendaciones del Comité de Crédito, en lo concerniente a sus funciones específicas, y la administración general, de acuerdo con las leyes respectivas en los demás aspectos.

Gerencia del PIMA: Eleva al Consejo Directivo los proyectos para su resolución.
Ejecuta los acuerdos respectivos.

Comité de Crédito: Está integrado por el Asesor Legal, el Jefe de la Dirección Administrativa Financiera y por el Jefe de la Unidad Ejecutora de PROAMER, quien fungirá como su coordinador.

Sus funciones son: analizar y emitir a la Gerencia los criterios de todos los proyectos crediticios presentados y avalados, tomando en consideración elementos técnicos, legales y los establecidos en el presente reglamento, las leyes y otras directrices emanadas por los entes rectores de la política económica y los entes contralores.

Unidad Ejecutora: Presupuesta los recursos, controla la ejecución del presupuesto, administra las relaciones con otras instancias institucionales y extra-institucionales, administra el personal del programa y ejecuta los fines propios. Realiza la evaluación ex ante, durante y ex post de los proyectos.

CONSEJO DIRECTIVO DE PIMA: Consejo Directivo del PIMA, establecido en el Artículo IV de la Ley 6142 y sus reformas.

DIRECCION DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DE MERCADOS: Dirección del PIMA.

PROAMER: Programa de Apoyo al Mercadeo Agropecuario

Unidad Ejecutora: Será el brazo ejecutivo del programa.

BENEFICIARIOS: Las organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios e hidrobiológicos en todo el territorio costarricense que califiquen para ser sujetos de los beneficios propios de este programa, quienes deben certificar que corresponden a estos grupos, conforme a este reglamento.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES: Se entenderá por organización agropecuaria e hidrobiológica aquella agrupación de productores legalmente constituidos como asociación, cooperativa, centros agrícolas cantonales, sindicatos u otra figura jurídica, que cumpla con los requisitos contemplados en este Reglamento.

PEQUEÑO PRODUCTOR: Es el que se dedica a las actividades agropecuarias, en al menos un 70% de su tiempo con la participación del núcleo familiar, el 30% restante dedicado a actividades agropecuarias no propias y cuyos ingresos brutos no sean mayores a 25 mil dólares estadounidenses anuales o su equivalente en colones al tipo de cambio del día.

MEDIANO PRODUCTOR: Se entenderá por mediano productor agropecuario aquellas personas físicas que empleen un máximo de 20 trabajadores, que se dedica a las actividades agropecuarias en al menos un 60% de su tiempo con la participación del núcleo familiar y, el 40% restante dedicado a actividades agropecuarias no propias y cuyos ingresos brutos no sean mayores de 75 mil dólares estadounidenses anuales o su equivalente en colones al tipo de cambio del día.

ARTICULO 5: De los requisitos generales de acceso al financiamiento.

Se establece expresamente que los beneficiarios sujetos al financiamiento aquí regulado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Encontrarse legalmente constituidos y vigentes de conformidad con la legislación existente en Costa Rica y que les habilite para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Mantener en operación y actualizado un registro que permita conocer la naturaleza y la cuantificación de los ingresos, egresos y la rentabilidad de la actividad que desempeña la

organización.

Mantener al día el libro de actas y demás libros requeridos por cada una de las figuras jurídicas bajo la cual estén constituidos.

Diseñar y proponer un sistema de control interno para que sea ejecutado por la fiscalía de la organización.

Diseñar y proponer un plan de trabajo para las fases de ejecución y operación del proyecto.

ARTÍCULO 6: De las inhabilitaciones.

Cuando un miembro del Consejo Directivo o el Gerente, tenga interés directo en el otorgamiento de un financiamiento o de iniciativa de apoyo, por pertenecer como asociado o tener relación hasta el tercer grado de consanguinidad con alguno de los asociados del beneficiario, deberá inhibirse de participar de la recomendación, discusión y/o aprobación de la solicitud.

CAPITULO SEGUNDO

Del Financiamiento del Programa de Asistencia Técnica y Financiera

ARTÍCULO 7: De las etapas para la negociación de recursos.

- a. Se requerirá un estudio a nivel de perfil para un monto máximo de quince millones de colones. Para montos superiores, se requerirá a Juicio del Consejo Directivo, mayores datos, profundidad y análisis de pre-factibilidad o factibilidad, según sea el caso.
- b. El estudio elaborado deberá presentarse a la unidad ejecutora acompañado de una solicitud mediante un acuerdo de la Junta Directiva de la organización solicitando el financiamiento en los términos planteados en el proyecto. Deberá adjuntarse la documentación completa que demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c. La Unidad Ejecutora recibirá y procederá a iniciar el proceso, solo en los casos en que la organización interesada entregue de una sola vez la totalidad de los requisitos exigidos.
- d. La Unidad Ejecutora lo analizará y emitirá la recomendación técnica, en un período máximo de un mes. La pasará al Comité de Crédito para su consideración y este al Gerente para lo que corresponda, utilizando carátulas de crédito. Los cuales gozarán de cinco días hábiles cada uno para emitir las recomendaciones.

e. Una vez avalado el proyecto por la Gerencia el mismo será remitido al Consejo Directivo para su resolución, posteriormente el documento se trasladará al Proceso de Asesoría Legal, el cual emite formaliza el convenio de asignación de Recursos, y en los casos que corresponda el documento que demuestre la formalización de la garantía, a través de un formato. Estos documentos serán enviados a Unidad Ejecutora y al Proceso de Tesorería.

f. El Proceso de Tesorería, se encargará, de confeccionar el primer desembolso, lo cual debe comunicar oportunamente a Unidad Ejecutora.

g. Unidad Ejecutora dará seguimiento a los desembolsos de acuerdo al plan aprobado y mediante formato autorizará al Proceso de Tesorería, los demás desembolsos según el mismo plan.

ARTICULO 8: De los fondos obtenidos mediante la Ley 7959, se financiarán los gastos operativos y de inversión del PROAMER.

CAPITULO TERCERO

De los rubros a los que se pueden asignar recursos

ARTICULO 9:

Los rubros a financiar serán:

- a. Compra de terrenos para desarrollar proyectos.
- b. Financiamiento para construcciones y mejoras.
- c. Financiamiento para compra de equipo de planta.
- d. Financiamiento para compra de equipo de transporte.
- f. Financiamiento para mobiliario y equipo de oficina.
- g. Financiamiento para capital de trabajo.
- h. Financiamiento para derechos telefónicos.
- i. Capacitación
- j. Gestión y desarrollo empresarial.

k. Extensión en mercadeo.

l. Alquiler de equipo.

m. Estudios de factibilidad, prefactibilidad o perfiles.

Investigación de procesos de mejoramiento de los sistemas de mercadeo.

En todo caso los rubros a financiar deberán estar ligados a proyectos de mercadeo agropecuario o hidrobiológicos.

CAPITULO CUARTO

De los fondos reembolsables.

ARTÍCULO 10: De la definición.

Es la modalidad de asignación de recursos a los que podrán acceder los beneficiarios, bajo condiciones de plazo, tasa de interés y períodos de gracias establecidos.

ARTÍCULO 11: Del presupuesto.

Los fondos que se asignarán bajo la modalidad de fondos reembolsables en cada período se presuestarán en la partida. Préstamos al sector privado

ARTICULO 12: De las categorías para asignar los recursos.

La categorías de recursos reembolsables son:

a.- para inversión,

b.- capital de trabajo.

Se entiende como inversión los recursos que se destinan a financiar la compra de terrenos, construcciones y mejoras, equipo de planta, equipo de transporte, mobiliario y equipo de oficina y derechos telefónicos.

Se entiende como capital de trabajo los recursos que se destinen a financiar costos de elaboración, administrativos y de comercialización. Alquiler de equipo, estudios de factibilidad, pre factibilidad y perfiles.

ARTÍCULO 13: De la tasa de interés:

La Unidad Ejecutora recomendará una tasa de interés fija que corresponde a las condiciones de cada proyecto no menor a la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.

ARTICULO 14. De la forma de pago.

La amortización y los intereses de los financiamientos reembolsables se realizará mediante el procedimiento de cuota fija.

ARTICULO 15. Del período de gracia.

El período de gracia máximo para la cancelación de la amortización será de tres meses para inversión y seis meses para capital de trabajo. En ambos casos el período de gracia empieza a partir de la firma del Convenio de Asignación de Recursos.

ARTICULO 16. De los plazos.

Para inversión cuyos montos son de hasta cinco millones de colones, un plazo máximo de 60 meses, para montos de hasta 10 millones colones, un plazo máximo de 84 meses y montos de quince millones o más, un plazo máximo de 120 meses. Para capital de trabajo un máximo de dos años.

CAPITULO QUINTO:

De los fondos no reembolsables.

ARTICULO 17. De la definición.

Por modalidad no reembolsable debe entenderse como la asignación de recursos otorgados a la organización beneficiaria sin la obligación de ser reintegrados, aunque sí debe cumplir con las garantías adecuadas que respondan, por la correcta utilización de los recursos asignados, durante el plazo que se determine para cada proyecto.

ARTÍCULO 18: Del presupuesto.

Los fondos que se asignarán bajo la modalidad de fondos no reembolsables en cada período se presupuestarán en la partida presupuestaria correspondiente de acuerdo con los lineamientos establecidos por La Contraloría General de la República al respecto.

ARTICULO 19: De la categoría para asignar los recursos.

Se entiende como no reembolsables los fondos destinados a capacitación en mercadeo, gestión y desarrollo empresarial, extensión en mercadeo, investigación en mercadeo, así como los recursos destinados al financiamiento de los estudios de perfiles, factibilidad y pre-factibilidad de proyectos cuyos préstamos no sean aprobados por el Consejo Directivo. En el caso de solicitudes para estudios de perfiles, pre-factibilidad y factibilidad expresas de financiamiento para presentar en otras organizaciones crediticias, quedará a criterio del Consejo Directivo el aprobarlos o no, en apego irrestricto al presente reglamento, a las leyes propias de esta materia y a criterios de mérito, conveniencia, y oportunidad.

CAPITULO SEXTO

De los desembolsos

ARTÍCULO 20: De los desembolsos.

Los desembolsos se girarán mediante cheques a nombre de la organización de acuerdo al plan de inversión y desembolsos aprobado.

La organización para efecto de liquidación de cada desembolso se someterá al plazo que le determinará el Comité de Crédito, el cual se establecerá tomando en cuenta las particularidades de cada proyecto. Una vez cumplido el requisito de liquidación a satisfacción de la Unidad Ejecutora se podrá optar por el siguiente desembolso.

Para la correcta ejecución de este artículo la Gerencia elaborará un procedimiento escrito detallado, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO SEPTIMO

De la garantías y sus requisitos

ARTICULO 21: De la constitución de las garantías.

Toda operación de financiamiento deberá estar adecuadamente garantizada. Dichas garantías deberán ser a favor del PIMA.

En el caso de asignación de recursos bajo la modalidad de reembolsables se entiende que las garantías responden ante el incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio de Asignación de Recursos de tal forma que tomen exigible la obligación. Tratándose de asignación de recursos no reembolsables, el Convenio de Asignación de Recursos que formalice la operación, dispondrá en su clausulado de la necesaria existencia de garantías que respalden la correcta utilización y el cumplimiento de los fines establecidos.

Será necesario, de previo los estudios registrales y conexos. Una vez firmado los convenios, se procederá a la correcta inscripción de las garantías cuando corresponda por parte del PIMA.

ARTICULO 22: De las diversas formas de garantías.

Las garantías, que deben respaldar cada operación tanto en la modalidad de reembolsable como no reembolsable, son en el siguiente orden de prioridad:

A- Garantía hipotecaria; La garantía real de hipoteca, se aceptará con preferencia en primer grado y en segundo grado siempre y cuando el valor de la propiedad cubra al 100 % las obligaciones financieras por las que está respondiendo. Esto a criterio del Comité de Crédito.

B- Garantía prendaria: Se aceptará la prenda en primer grado sobre equipo nuevo o usado en buen estado de conservación y funcionamiento por un porcentaje no mayor al equivalente al 70% del valor del avalúo. El valor de los bienes dados en prenda deberán cubrir por lo menos el 100% de la totalidad de la operación.

C- Garantía fiduciaria: Deberá esta ser firmada por todos los miembros de la junta directiva de

la organización, quienes además avalarán la letra de cambio de forma personal. Este tipo de garantía se entenderá en principio en forma colateral sin detrimento de la posibilidad que el consejo Directivo considere oportuno solicitarla para la garantía total de proyecto y hasta por un tope máximo de tres millones de colones y exclusivamente tratándose de recursos no reembolsables.

D- Otras garantías: se aceptan como tales los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía que brinden otras entidades del Estado y aquellas privadas que se hallen o se encuentren fiscalizadas por la SUGEF, a satisfacción plena de los reglamentos y de las políticas internas que al respecto defina el PIMA.

ARTICULO 23: De los seguros individuales o colectivos.

La Unidad Ejecutora, exigirán en todos los casos por cuenta del beneficiario, el pago de todos los seguros necesarios sobre los bienes muebles o inmuebles, otorgados en garantía del crédito en materia de incendio, robo o terremoto y afines, según sea el caso y, de seguros colectivos o individuales para el caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente en el caso de las garantías personales; la vigencia del seguro correspondiente debe ser al menos por la totalidad del plazo del financiamiento otorgado.

CAPITULO OCTAVO

De la Formalización.

ARTICULO 24: Del Convenio de Asignación de Recursos.

La formalización se hará- de previo a cualquier desembolso- mediante la suscripción de un convenio de asignación de recursos que contendrá en su clausulado todas las condiciones bajo las cuales se otorga el mismo. El convenio correspondiente se formalizará en el PIMA y será suscrito por el representante legal del beneficiario y el gerente del PIMA.

De manera previa a la rúbrica del convenio, se suscribirán los documentos de garantía que correspondiesen.

Todos los gastos de formalización correrán por cuenta del beneficiario pudiendo ser con cargo a los recursos por girar.

CAPITULO NOVENO

Los Incumplimientos y las Recuperaciones.

ARTICULO 25: Del período para formalizar y retirar los dineros.

El beneficiario tendrá un período máximo de treinta días naturales, después de aprobada la asignación de recursos, para formalizar la operación.

El beneficiario al que se le asignen recursos para inversión, tendrá un período máximo de noventa días naturales, después de formalizada la operación para retirar el monto del primer desembolso o el total aprobado.

En el caso de que al beneficiario se le asigne capital de trabajo, el período máximo para el retiro de los recursos será de acuerdo con el plan de inversiones aprobado.

El incumplimiento de lo anterior producirá la pérdida del derecho a recibir los montos pendientes, salvo casos muy calificados debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO

Los Incumplimientos y las Recuperaciones.

ARTICULO 26: Incumplimientos.

Para los efectos del financiamiento reembolsable se entiende por incumplimiento el no pago oportuno del principal y/o sus intereses de acuerdo con la periodicidad estipulada en el Convenio de Asignación de Recursos, así como la incorrecta utilización de los fondos según el destino preestablecido para los mismos.

Respecto de los fondos no reembolsables se considera incumplimiento el utilizar los recursos aprobados para un fin distinto del acordado.

Para ambas modalidades, se entenderá que se incumple con la aplicación correcta de la ejecución del plan de inversiones, cuando se produzca el desmejoramiento de las garantías ofrecidas, el vencimiento de los seguros exigidos durante el plazo que se determine para cada proyecto o cuando se compruebe la distinta aplicación de los recursos y del presente reglamento.

ARTICULO 27: Incumplimiento de objetivos.

Cuando por factores internos y/o externos a la organización beneficiaria no se pudiere cumplir con los objetivos del proyecto, ésta deberá comunicarlo por escrito a Unidad Ejecutora, a efectos de hacer los análisis técnicos correspondientes y comunicar por medio de la Gerencia al Consejo Directivo. Este podrá emitir recomendaciones e incluso hacer exigible la devolución de los montos de los recursos desembolsados bajo la modalidad de reembolsables y la totalidad de los recursos no reembolsables.

ARTICULO 28: Avisos previos.

La Unidad Ejecutora comunicará al beneficiario, en caso de comprobarse incumplimiento en la ejecución del plan de inversión, que se subsanen o corrijan – si procediere- los incumplimientos dentro del plazo establecido, bajo el apercibimiento de tornarse exigible la devolución de los montos de los recursos adelantados bajo las modalidades de reembolsables y no reembolsables.

ARTÍCULO 29: De los cobros administrativos

Los beneficiarios que se encuentren atrasados en la cancelación de dos cuotas consecutivas al PIMA, serán sujetas de cobro administrativo mediante trámite que realizará la Dirección Administrativa Financiera.

ARTICULO 30: De la tramitación de los cobros judiciales.

Los beneficiarios que fueron sometidos a cobro administrativo y que no se pusieron al día en su operación y, que por consiguiente presentan atraso en la cancelación de tres cuotas consecutivas, serán sujetos de cobro judicial. Tal acción la desplegará el Proceso de Asesoría Legal con el cargo de las costas legales correspondientes al deudor, aún en los casos en que medie cualquier tipo de arreglo.

ARTICULO 31: Las prórrogas.

El Consejo Directivo podrá conceder prórrogas a solicitud de los deudores. Para que éstas se den deberá mediar una solicitud por escrito de la organización, indicando la razones que ameriten dicho beneficio, a dicha solicitud se le incorporará la recomendación de la unidad ejecutora.

ARTICULO 32: Arreglos de Pago.

Cuando una organización entre en mora, podrá solicitar el beneficio de arreglo de pago, en el cual se contemplaran las multas, intereses de mora, principal, gestiones de cobro y otras que ameriten el arreglo de pago.

Para gozar de dicho beneficio deberá dirigir una misiva al Consejo Directivo por medio de la Gerencia para su debido conocimiento. En todos los casos deberá haber un informe de la naturaleza de la garantía y un informe técnico de la Unidad Ejecutora sobre la viabilidad de la propuesta.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Destino de los Fondos del Financiamiento.

ARTICULO 33: El seguimiento y la verificación.

El seguimiento técnico de las operaciones y la verificación del correcto destino de los fondos serán efectuados por la Unidad Ejecutora y la Auditoría Interna del PIMA.

De las visitas periódicas y del resultado del seguimiento de los Proyectos, Unidad Ejecutora deberá rendir informes periódicos a la Gerencia.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Disposiciones Finales.

ARTICULO 34: Normas de acatamiento obligatorio para el beneficiario.

El beneficiario se compromete a que los bienes y servicios que se adquieren con los recursos asignados, se utilizarán exclusivamente para los fines preestablecidos en el proyecto. El beneficiario está obligado a brindar toda la información que le sea requerida y que compruebe la correcta utilización de los recursos.

ARTICULO 35: De la interpretación del Reglamento y las modificaciones a los Convenios.

La aprobación de cualquier modificación al Convenio de Asignación de Recursos, así como toda interpretación al reglamento corresponde al Consejo Directivo de PIMA.

ARTÍCULO 36: De su vigencia

Rige a partir de su publicación

TRANSITORIO ÚNICO:

Este reglamento deroga el REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS E HIDROBIOLÓGICOS DEBIDAMENTE ORGANIZADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ALCANCES DE LA

LEY 7656 Y SU REFORMA A TRAVÉS DE LA LEY 7959 publicado en la Gaceta 4 del 7 de Enero del 2002.

Este reglamento fue publicado en la Gaceta No. 84 del martes 21 de setiembre del 2005, pags. 12-13-14.